

I <sup>(1)</sup>DOCUMENTOS REFERENTES A LA ELECCION DE DIPUTADOS POR CONCEPCION  
I POR LA VILLA DE PETORCA EN EL AÑO DE 1810

Al día siguiente de la instalacion de la primera junta de gobierno, en 19 de setiembre de 1810, se remitió una circular a las diversas provincias i partidos, esplicándoles las causas que justificaban este cambio de gobierno. Esa circular, dirijida a todos los gobernadores i subdelegados, acompañada del bando de la instalacion de la junta, terminaba así: "En cinco horas quedó todo acordado: es necesario que así lo haga entender en esa provincia, haciendo publicar el bando insinuado, i convocando al ayuntamiento para que nombre un diputado que, representando por la provincia, ocurra a esta capital para organizar el firme gobierno sucesivo con entera subordinacion a nuestras leyes, a nombre de Fernando VII, i con dependencia a la lejitima soberanía que lo represente. La prudencia i buen celo de U. dispondrá así se cumpla con la mayor brevedad i sin el menor estrépito." En virtud de esta recomendacion, hubo elecciones de diputados en varias villas i ciudades. En seguida se insertan el acta de la de un diputado por Concepcion, i varias piezas relativas a una reclamacion de nulidad contra la eleccion que hizo la villa de Petorca en la persona de su subdelegado don Manuel de la Vega.

ACTA DE LA ELECCION DE UN DIPUTADO POR  
CONCEPCION EN 16 DE OCTUBRE DE 1810

En la ciudad de Concepcion de Chile a diez i seis del mes de octubre de mil ochocientos diez años. Los señores que componen este ilustre cabildo, justicia i rejimiento, estando juntos i congregados con el señor dean, representante del cabildo eclesiástico, los preladados de las sagradas relijiones i la principal i mas noble parte del vecindario que fueron convidados para efecto del mejor acierto en la eleccion que se ha mandado hacer de diputado para la Excma. junta provisional gubernativa del reino, como lo tiene mandado el Excmo. señor presidente de ella en orden de 19 de setiembre último, procedieron a dicha eleccion por votacion secreta con cédulas, i habiéndose hecho el escrutinio conforme a la lei, resultaron veinte i tres votos a favor de don Luis de la Cruz, i treinta i tres a favor del señor con-

de de la Marquina, siete al señor don Juan Cerdan, i uno a favor de don Julian Urmeneta; con lo cual, i en consideracion al mayor número de sufragios, se hubo por electo para tal diputado al enunciado conde por dichos señores concurrentes, que firmaron con el señor teniente asesor letrado de esta intendencia, encargado de su despacho por defecto del señor gobernador intendente, el licenciado don Ignacio de Godoi, que presidió esta eleccion, de que doi fe.—*Licenciado Ignacio de Godoi.*—*Martin Plaza de los Reyes.*—*Mariano José de Roa.*—*Manuel José de la Cruz.*—*El conde de la Marquina.*—*Vicente de Córdoba i Figueroa.*—*Estanislao Varela.*—*Pedro José Benavente.*—*Francisco Borja de Urrejola.*—*Pedro Lafita.*—*Don frai José de la Ferre, prior.*—*Frai Domingo Barrera, prior.*—*Frai José Mollar.*—*Manuel Gonzalez.*—*Frai Nicolas Prieto.*—*Frai Juan de Dios Ramos, comendador.*—*Juan Zapatero.*—*Melchor de Caravajal.*—*Josef Ruiz.*—*Francisco Javier Manzano.*—*José del Alcázar.*—*Juan Francisco Sanchez.*—*Francisco Calderon.*—*José Diaz.*—*Juan Manuel Vidaurre.*—*José María Urrutia i Manzano.*—*Santiago Fernandez de Lorca.*—*Manuel de Bülnes.*—*Pablo de*

(1) Ha habido necesidad de agregar este apéndice porque los documentos en él comprendidos solo se han encontrado despues de haberse impreso ya el cuerpo principal del tomo.—(Nota del coleccionador).

*Hurtado.*—*Victorio Pantoja.*—*Francisco Gonzalez Palma.*—*Ramon de Jimenez i Navia.*—*Manuel Basabe.*—*José M. Martinez.*—*Francisco del Rio.*—*Lorenzo Ibieta.*—*Manuel Serrano.*—*José Zapatero.*—*Manuel Antonio Zañartu.*—*Rafael de la Sota.*—*Francisco de Vial.*—*Francisco Xavier del Solar.*—*Juan Antonio Gonzalez.*—*Francisco Manuel de la Sota.*—*Manuel Rioseco.*—*Juan Estéban Fernandez de Manzano.*—*Luis de Barragan.*—*Ánjel Prieto.*—*Nicolas de Pantoja.*—*Julian de Urmeneta.*—*José M. de Eguigiren.*—*Santiago Fernandez.*—*Juan José de la Maza.*—*Gonzalo M. de Figueroa.*—*Santiago García.*—*Miguel* (En el orijinal no se entiende el apellido).—*José M. Rioseco.*—*Francisco Borgoño.*—*José M. Victoriano.*—*Juan de Dios Antonio Tirapegui.*—*Antonio Bülnes i Quevedo.*—*José Santiago Gomez.*—*Antonio Rodriguez.*—*Miguel Monreal.*—*José Manuel Bazan.*—*Juan de Dios Urrutia i Mendiburu.*—*Licenciado Manuel Fernandez Vazquez de Novoa.*

Ante mí.—*Pedro José de Guíñez*, escribano interino de cabildo.

#### REPRESENTACION DE ALGUNOS VECINOS DE LA VILLA DE PETORCA A LA JUNTA DE GOBIERNO

Excma. junta gubernativa:

Los vecinos de la villa de Petorca que susciben esta representacion, por sí i a nombre de los demas, parecen ante V. E. con su mayor sumision i dicen: que luego que llegaron las credenciales de la instalacion de esa Excma. junta la juraron, obedecieron i plausibilitaron con los júbilos que exigen los motivos de su ereccion; pero como este cuerpo de cabildo se hallase solo con dos vocales, para hacer el nombramiento de diputado que V. E. pide dieron parte a su subdelegado don Manuel de la Vega, que residia en esa capital, quien prontamente bajó a ésta a completar el cabildo, para que la eleccion se hiciese a su favor. Este evidente vicio con que se practicó, i otros de mas consideracion, determinamos hacer presente a V. E. para que, justificados en forma bastante, mandase rehacer la citada eleccion, i que los vecinos mas calificados de ésta, incorporados con los vocales del cabildo, procediesen; para lo que formamos esta representacion, i, con el escribano de esta villa, la dirijimos a manos del emisario don Miguel Bravo de Saravia, con el fin que este caballero la pusiese en manos de V. E.

El subdelegado, receloso de que aquella maniobra hecha en la eleccion, llegase a noticias de V. E., porque se desbarataria, no perdía momento de espiar los caminos, resguardar sus principales entradas, i, a pesar de las precauciones que se tomaron para dirijir el recurso de trasnochada, alcanzó al emisario, lo aprehendió, le secuestró la representacion, lo calumnió i lo condujo a esta villa, donde lo mantiene en arresto sin formarle

su causa, ni ménos entregarnos nuestro escrito para interponer nuestra justa queja.

No hai, señor, cosa mas sabida que un error llama otro, i otro, otro, i de este modo a cada paso va eslabonando escollos sobre escollos, porque, despues de lo hecho, sabemos que ha dirijido un informe a V. E. para asaltarle; pero vivimos seguros que el acendrado conocimiento de V. E. ha de proveer con arreglo a su acostumbrada integridad mandando que el subdelegado, sin pérdida de tiempo, ponga en ese tribunal la citada representacion, para que examinado lo justo de ella se digne mandar hacer como se pide etc.

Por tanto, i haciendo el pedimento que mas convenga, a V. E. pedimos i suplicamos que, habiendo por interpuesto el recurso que mas hubiere lugar, se digne hacer como dejamos espuesto, que es justicia que pedimos, i juramos lo necesario, etc.—*Lúcas Montt.*—*Pedro Larrañaga.*—*Ignacio de Torres.*—*Juan Nicolas Mendiborro.*—*José Isidro de Silva.*

#### DECRETO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

*Santiago, i noviembre 6 de 1810.*

El subdelegado de Petorca informe a la mayor brevedad, remitiendo los documentos de que habla esta representacion, en virtud del presente decreto, que se le hará saber por cualquiera de los alcaides de aquella villa.—*Conquista.*—*Plata.*—*Doctor Rosas.*—*Carrera.*—*Reina.*—*Rosales.*—*Argomedo*, secretario.—*Diaz.*

#### DILIJENCIA

En ocho dias de este mes i año se me entregó esta representacion, i habiendo considerado que el caballero subdelegado habíase dirijido para la capital del reino, resolvió devolver este supremo decreto a las partes, para que dé cuenta con él a la misma Excma. junta, de que doi fe, actuando con testigos por implicancia del escribano.—*Francisco Bueras*, testigo.—*Juan Agustin Rodriguez*, testigo.

Por mí i ante mí.—*Juan de la Torre.*

#### PODER

En la villa de Santa Ana de Briviesca, a doce dias del mes de noviembre de mil ochocientos diez años, ante mí el escribano i testigos, don Lúcas Montt i Prado, don Ignacio Torres, don Juan Nicolas de Mendiborro, don Pedro Pascual de Larrañaga, don José Velasquez, don José Isidro Silva i don Marcelino Zubicueta, todos vecinos de esta villa, a quienes doi fe conozco, otorgan que dan su poder cumplido, el necesario en derecho, a don Agustin Antunez, vecino de la capital de Santiago, para que, a nombre de los otorgantes, i haciendo por ellos personería, continúe por todos sus trámites e instancias la causa

que han iniciado ante el superior tribunal de la excelentísima junta gubernativa de este reino, sobre invalidar la eleccion hecha por este cabildo en el caballero subdelegado de esta villa, don Manuel de la Vega, i sus incidencias i dependencias; cuya causa seguirá, como dicho es, por todos sus trámites, hasta haya sentencias definitivas, consintiendo las favorables, i de las adversas interponiendo sus súplicas, i últimamente, cuanto harian los otorgantes por sí mismos. El poder mas bastante, ese le confieren i otorgan sin limitacion, relevacion en forma i facultad de que pueda sustituirlo; a cuya primera obligaron sus bienes habidos i por haber, con las sumisiones i renunciaciones de leyes en derecho necesarias. Lo otorgaron i firmaron, siendo testigos don Buenaventura Santana i don Domingo Gutierrez.—*Lúcas Montt.*—*Ignacio Torres.*—*Juan Nicolas de Mendiborro.*—*Marcelino Zubicueta.*—*José Velasquez.*—*José Isidro Silva.*—*Pedro Pascual de Larrañaga.*

Ante mí.—*José Manuel Menares*, escribano público i de cabildo.

Es copia del orijinal de su contesto, de que certifico.—*Santa Ana de Briviesca*, fecha ut supra.—*José Manuel Menares*, escribano público i de cabildo.

En la ciudad de Santiago de Chile, a diez i nueve dias del mes de noviembre de mil ochocientos diez años, ante mí el escribano i testigos, pareció don Agustin Antunez, vecino de esta capital, a quien doi fe conozco, i otorga por la presente que sustituye el poder de la anterior foja, en cuanto a fuero i juicio, en don Juan Lorenzo Vera, procurador numerario de esta corte; con relevacion de costas, conforme él ha sido relevado i en cumplimiento lo otorgo a presencia de testigos, que lo fueron don Jerónimo Araul i don Manuel Guerra.—*Agustin Antúnez.*

Ante mí.—*Juan Crisóstomo de los Álamos*, escribano público i de provincia.

## SOLICITUD PRESENTADA A LA JUNTA DE GOBIERNO

Presenta documentos i pide providencia.

Excma. junta gubernativa:

Juan Lorenzo de Urra, por los vecinos de la villa de Petorca que suscriben el poder que presento en debida forma, conforme a derecho, ante V. E. parezco i digo: Que con arreglo a lo pedido por mis poderdantes, en el escrito que igualmente exhibo, se sirvió V. E. mandar que el subdelegado de la misma villa informase sobre la solicitud i remitiese los documentos de que se hace mérito. Este superior decreto quedó sin efecto, porque, habiéndose regresado el subdelegado a esta capital, no pudo notificársele; i teniendo que deducir, tanto por lo relativo al nombramiento de diputado, cuanto por lo terminante a la representacion que el mismo subdelegado ocultó, se ha de dignar V. E. mandar se le haga aquí saber la providencia, para que informe i verifique la entrega de documentos; previniendo que, en el evento de haber cumplido con uno i otro, se me entregue para alegar lo que convenga, o al ménos que, teniéndome por parte, se me oiga en su caso.

Por tanto, a V. E. suplico que, habiendo por presentado los documentos, se digne proveer como solicito, que es justicia, protesto costas etc.—*Juan Lorenzo de Urra.*

## PROVIDENCIA

*Santiago i marzo 26 de 1811.*

Agréguese a los autos de este asunto para en su vista proveer.—*Perez.*—*Diaz.*

## DILIJENCIA

Doi fe no hallarse en esta capital el subdelegado don Manuel Vega, i para que conste, lo pongo por dilijencia.—*Torres.*

## NOTIFICACION

En el mismo dia notifiqué este decreto a don Juan Lorenzo de Urra, de que doi fe.—*Diaz.*